



CUT: 39276-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0367-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 14 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 07.03.2022, relacionado a la aprobación del “Estudio de las Aguas Subterráneas en el Acuífero Supe”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 96° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” señala que: El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública. Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua. Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre sus funciones (...) apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que realicen en el marco de sus competencias;

Que, así también el literal a) del acotado cuerpo normativo establece que, las Autoridades Administrativas del Agua ejercen las siguientes funciones: Dirigir en el ámbito de su competencia el Funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva General N°06-2011-ANA-J-OPP de 01.06.2011, sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración, Entrega – Recepción, Revisión, Aprobación, Difusión y Cautela de los estudios Financiados con Recursos de la Autoridad Nacional del Agua, establece expresamente que los estudios que deben ejecutar los órganos y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua deberán estar incluidos en el Plan Operativo Institucional, específicamente como tarea del órgano o proyecto correspondiente;

Que, del mismo modo y según el acápite a) del numeral 5.4 de la citada Directiva, señala que los estudios realizados con financiamiento de la Autoridad Nacional del Agua, una vez concluidos, deberán ser aprobados obligatoriamente mediante Resolución Directoral por el órgano responsable de la elaboración de los mismos. (...);

Que, mediante POI 2022, Meta Presupuestaria 183 – Evaluación sobre Recursos Hídricos, se programó la ejecución del estudio Tarea 01: “Estudio de las aguas subterráneas en el acuífero Supe”, el cual nos permitirá conocer la cantidad de fuentes de agua subterránea, características técnicas y volumen de explotación de las aguas subterráneas en el valle Supe de la provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe N° 0010-2023-ANA-AAA.CF/CJPV de 07.03.2023, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluyendo que de acuerdo a la información recopilada en campo, se ha establecido que en el valle hay 425 pozos inventariados. Se ha elaborado el Cuadro de Características Técnicas del Inventario de Fuentes de Agua Subterránea con las licencias de uso de agua. El volumen de agua explotado en el valle Supe, tiene un total de 8'532,435 m<sup>3</sup>/año de los cuales 5'856,130 m<sup>3</sup>/año son volúmenes otorgados con una licencia de uso de agua subterránea. De 216 pozos utilizados, solo 30 pozos cuentan con otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea. En el estudio se determinó que, de los 216 pozos utilizados en el valle Supe, el mayor índice de uso se da para usos primarios con 55.09%, frente a un 0.46% que es el mínimo uso en la actividad turística;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y de conformidad con las normas citadas y estando en el marco de competencia como órgano desconcentrado, se debe de aprobar el “Estudio de las aguas subterráneas en el acuífero Supe”, y se recomienda que el presente documento técnico servirá para que la Administración Local del Agua Barranca, notifique a los pozos utilizados que no cuentan con licencia, con la finalidad de que inicien su trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua. Asimismo, planifique las verificaciones técnicas de campo con la finalidad de supervisar la colocación de dispositivos de control de volumen de explotación de los pozos que cuentan con licencia de uso de agua y se verifiquen las características técnicas de las fuentes de agua subterránea con licencias de uso de agua y que estos se encuentren de acuerdo a lo otorgado;

Que, estando al Informe Legal N° 084-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV de 14.03.2023 e Informe N° 0010-2023-ANA-AAA.CF/CJPV de 07.03.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el “Estudio de las aguas subterráneas en el acuífero Supe”, de la provincia de Barranca, departamento de Lima, de conformidad con el Informe N° 0010-

---

**Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”**

<sup>1</sup>6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

2023-ANA-AAA.CF/CJPV de 07.03.2023, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** -Disponer la difusión de los estudios aprobados en el artículo precedente conforme se establece en el numeral 5.5 de la Directiva General N°06-2011-ANA-J-OPP de 01.06.2011, sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración, Entrega – Recepción, Revisión, Aprobación, Difusión y Cautela de los estudios Financiados con Recursos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.** – Disponer la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), remitiéndose copia a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, como a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ